



SENTENCIA DEFINITIVA: (40).-----

----- Ciudad Mante, Tamaulipas; a (02) dos del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).-----

----- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 00019/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO promovido por el C. ***** , en contra de la C. *****.

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO**:- Mediante escrito presentado en fecha veintiocho de enero del año en curso, compareció ante este Tribunal el C. ***** , promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de la C. ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones:- *“a).- La desocupación y entrega al suscrito del bien inmueble urbano ubicado en ***** , con todas sus mejoras y accesiones y todo aquello de que hecho y de derecho le corresponde”; b).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por las modificaciones que ha efectuado la demandada en la vivienda; c).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio...*-----

----- Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos con los cuales pretende justificar su acción.-----

----- **SEGUNDO**:- Por auto de fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, se corriera traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniera, hecho que se cumplimentó en fecha diez de marzo del año en curso, según se advierte de la constancia que corre agregada en autos del presente juicio.-----

----- **TERCERO**:- Por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se tuvo a la C. ***** , dando contestación a la demanda instaurada en su contra y oponiendo las excepciones que consideró aplicables al caso, y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de ley, y una vez agotada dicha etapa procesal, se pasó a la conclusiva, y hecho que fue, mediante auto de fecha once de junio del año en curso, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la cual hoy se dicta al tenor de lo siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO**:- **Competencia**.- Este Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para resolver el presente Juicio, de



conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2º, 4º, 172, 173, 184 fracción I y II, 185, 192 fracción VII 195 del Código Adjetivo Civil vigente, 1º, 2º, 3º fracción II, 4 fracción I, 47 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el Acuerdo General número 7/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó modificar la denominación y competencia por materia de este Juzgado.-----

----- **SEGUNDO:- Procedencia de la vía.-** La vía elegida por el C. ***** , para ejercitar su acción reivindicatoria es la correcta, de conformidad con lo establecido en los numerales 462 al 469, en relación con el 626 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

----- **TERCERO.- Fijación de la litis.**-----

----- En el presente caso, comparece el C. ***** a demandar a la C. ***** , señalando los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- Por su parte, como ya se dijo, la C. ***** , dio contestación a la demanda, oponiendo las excepciones y defensas que consideró aplicables al caso concreto, con lo que quedó fijada la litis dentro del presente juicio.-----

----- Expuesto lo anterior, se procede al análisis y valoración del caudal probatorio que obra en autos, analizando primeramente el de la parte actora.-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada por el Director de la oficina Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en esta ciudad, del primer testimonio de la escritura pública número*****, volumen ***, de fecha *****, pasada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***, con ejercicio en esta ciudad, que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre los C.C. ***** y ***** *****, la primera en su carácter de vendedora y el segundo como comprador, respecto del Predio Urbano, identificado como *****, con superficie de *****, con las siguientes medidas y colindancias: *****
*****.

----- Documental que obra agregada a los autos a fojas de la 5 a la 8, a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, acreditándose con dicha documental que el inmueble materia de la litis es propiedad del C. *****.

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acta de matrimonio celebrado entre los C.C. ***** y *****,



expedida por el Director Jurídico de la Coordinación General del Registro Civil en el Estado, en fecha treinta de marzo del año en curso.-----

----- Documental que obra agregada a los autos a foja 53, a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por ser de aquellas consideradas como públicas, con la cual se acredita que el actor se encuentra unido en matrimonio civil con la C. *****.

----- **TESTIMONIAL.-** La cual corrió a cargo de la C. ***** , probanza que se desahogó en fecha veinte de mayo del año en curso y que obra en autos a fojas de la 107 a la 111.-----

----- Ahora bien dicho testimonio fue combatido por la C. ***** , mediante incidente de tachas que presentó en fecha veintiuno de mayo del año en curso, el cual se admitió a trámite por auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, del cual se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses, sin que la desahogara; en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a resolver las tachas que hiciera valer la parte actora, lo cual se realiza en los siguientes términos:-----

----- La demandada tacha la declaración de la testigo, en virtud de que refiere que solo respondió a las preguntas que se le formularon por el hecho de que el señor ***** es su padre, pero que en ninguna de sus respuestas mencionó que a ella le constan los hechos sobre los que depuso, que además dicha testigo es parcial, por el hecho de ser hija del actor y porque ésta en su declaración manifestó tener un interés.-----

----- En cuanto a la primera de las oposiciones que hace valer la demandada, resulta improcedente, en virtud de que no versa sobre circunstancias personales que pudieran concurrir en la testigo, en relación con alguna de las partes, que pudiera afectar su imparcialidad, haciendo dudoso su dicho, sino que la opone porque refiere que no le constan los hechos sobre los que declaró, lo que no puede hacer valer en esta vía, pues conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las partes pueden tachar el dicho de los testigos, por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, es decir, el incidente de tachas previsto en el dispositivo legal en cita, se limita a las oposiciones en relación a las circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad, lo cual en el caso concreto no sucede con la primer oposición que hace valer la demandada.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubor y texto a la letra dicen:-----

TESTIGOS, TACHAS DE. DIFERENCIA CON LA FALSEDAD DE TESTIMONIOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO).

Las tachas, de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, igual al 363 en el del Distrito Federal, son circunstancias personales que concurren en el testigo, en relación con alguna de las partes, que pudieran afectar su imparcialidad, haciendo dudoso su dicho, tales como parentesco, amistad, dependencia económica, etcétera; en tanto que la imposibilidad de que la testigo presenciara los hechos sobre los que declaró, determina la falsedad de su dicho, lo que sale ya de los alcances del incidente de tachas, que de conformidad con el precitado artículo 369 y el 379 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco (igual al 371 en el Distrito Federal), debe limitarse a las circunstancias personales del declarante que puedan afectar su credibilidad, cuando además las mismas no hayan sido expresadas en su declaración. Época: Séptima; Registro: 242142; Instancia: Tercera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 33, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 33.

----- Ahora bien, en cuanto a la diversa oposición opuesta por la demandada a la testigo, resulta procedente, porque como lo refiere la demandada, la parcialidad de la testigo queda evidenciada con la contestación que dio a las tachas de ley que le formuló este Tribunal, debido a que la testigo manifestó que es pariente por consanguinidad del señor *****, y que casi tiene interés directo en el presente juicio porque se esta afectando a su padre; luego entonces dado la posición en que se encuentra la testigo con el actor, por ser hija de éste, y al haber manifestado que casi tiene un interés directo en el presente asunto porque se está afectado al actor, resulta inconcuso que la testigo actúo con parcialidad, y con el ánimo de favorecer al actor, situación que desde luego invalida su testimonio.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro y texto a la letra dicen:-----

TESTIGO, PARCIALIDAD DE UN, POR TENER INTERES EN EL JUICIO. No sólo es parcial un testigo cuando éste pueda obtener u obtenga alguna utilidad, provecho o ganancia en el juicio, sino también cuando tenga inclinación estimativa hacia alguna de las partes. El hecho de que un testigo manifieste que tiene interés en que gane el pleito su oferente, es incuestionable que lo pone en una situación de parcialidad, y aun cuando no obtenga ninguna



utilidad, provecho o ganancia, por no tratarse de un testigo que sea empleado o dependiente de quien lo presentó, ni sea socio de ella, ni tenga alguna otra relación de interés en sentido económico, que es la primera hipótesis contenida en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el interés, si demuestra con su expresión tener inclinación hacia su oferente y con ello un interés directo o indirecto en el pleito, que es la segunda hipótesis que contiene el referido precepto legal. Época: Séptima; Registro: 245845; Instancia: Sala Auxiliar; Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, Séptima Parte, Materia(s): Común, Tesis: Página: 17.

----- En consecuencia, se declara procedente el Incidente de Tachas planteado por la demandada C. ***** , en contra del testimonio vertido por la C. ***** , y en consecuencia, se le niega valor probatorio a la declaración de dicha testigo.-----

----- **CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada C. ***** , al tenor del pliego de posiciones que exhibiera la parte actora, a quien ante su incomparecencia en el día y hora señalado para el desahogo de dicha probanza, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso se le declaró confesa de las siguientes posiciones:-----

----- 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN ***** , EL CUAL ES PROPIEDAD DEL SEÑOR *****. 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED CARECE DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SEÑALADO PARA ESTAR EN POSESIÓN DEL MISMO. 6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED CARECE DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE LA LEGITIME PARA ESTAR EN POSESIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN *****. 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED OCUPÓ DE MANERA FURTIVA Y CON ENGAÑOS EL INMUEBLE UBICADO EN *****.---

----- A este medio de prueba se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 393 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no existir prueba en contrario que la desvirtúe.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyo rubro y texto dicen:-----

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una



presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época. Registro: 167289 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.30C.J/6 Página: 949.

----- **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se llevó a cabo en el inmueble ubicado en ***** , en la que se diera fe de lo siguiente: **1.- IDENTIFICAR PLENAMENTE EL INMUEBLE CON SUS MEDIDAS Y**

COLINDANCIAS. Por cuanto hace a este punto se procede a dar fe que me encuentro constituida en un bien inmueble que cuenta con arboles frutales en la entrada, y en la parte del fondo se observa casa habitación con puerta de fierro, tomando placas fotograficas el oferente de la prueba, misma que agregara posteriormente, y aproximadamente de frente 10 metros tiene como medida colindando con la calle.-----

----- Medio de prueba al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, al ser practicada la inspección en lugares y objetos que no requieren de conocimientos especiales o científicos, con la cual se acredita que en el inmueble motivo del presente juicio, tiene en su entrada arboles frutales, que existe una casa habitación con puerta de fierro, y que el inmueble mide aproximadamente 10 metros de frente.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todas aquellas evidencias que se deriven de hechos comprobados y que resulten en beneficio de la parte actora.- Medio de prueba con valor probatorio a la luz del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo aquello que se deriven de las actuaciones que conforman el presente expediente, en cuanto beneficien a la parte actora.-



Medio de prueba con valor probatorio a la luz del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **Por su parte, la demandada ofreció las siguientes pruebas:**-----

----- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la constancia de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, expedida por el Delegado Municipal de ***** , documental que obra agregada a los autos a fojas 40.-----

----- Ahora bien, dicha documental fue objetada por el actor al momento de desahogar la vista que se le dio con motivo de la contestación a la demanda, debido a que refiere que esta documental carece de valor probatorio por ser expedida de manera unilateral por una persona que no justifica ser delegado Municipal, y que además, dicha persona no cuenta con investidura para determinar la existencia de un concubinato.-----

----- Estas objeciones resultan improcedentes, porque contrario a lo sostenido por el actor, las declaraciones emitidas en dicho documento no fueron realizada por el Delegado Municipal de ***** , sino que éste solo hizo constar que la C. ***** , compareció a la Delegación de ***** , para hacer del conocimiento que tiene habitando catorce años con el actor, y que éste en repetidas ocasiones cuando se le pone la golpea, que un día lunes a las seis de la mañana habían discutido y que la golpeo, dejándole unos moretones en el brazo

derecho y golpes en diferentes partes del cuerpo que no se le miran, que por ese motivo solicitaba se pasara a las Autoridades más competentes, que la señora lo que solicitaba era que ya no se parara el señor ***** , en su domicilio, y que ya no le pegara.-----

----- Además, contrario a lo expuesto por el actor, la persona que expidió dicho documento no tenía porque acreditar tener el cargo de Delegado Municipal de ***** , en virtud de que no existe disposición legal alguna que establezca que las Autoridades al momento de expedir algún documento deban justificar el carácter con el cual lo hacen.-----

----- De igual forma, es improcedente la objeción que opone el actor, respecto a que el Delegado Municipal de ***** , no tiene investidura para determinar la existencia de un concubinato, porque como anteriormente se dijo, no fue dicho delegado quien realizó las manifestaciones que se contienen en dicha documental, sino que éste solo hizo constar las manifestaciones que le realizó la señora ***** .-----

----- En consecuencia, a esta documental se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ser de aquellas consideradas como públicas, acreditándose únicamente con esta documental que en fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, la C. ***** , compareció a la Delegación



de Congregación Quintero, para hacer del conocimiento que tiene habitando catorce años con el señor ***** , y que éste en repetidas ocasiones cuando se le pone la golpea, que un día lunes a las seis de la mañana habían discutido y que la golpeo, dejándole unos moretones en el brazo derecho y golpes en diferentes partes del cuerpo que no se le miran, que por ese motivo solicitaba se pasara a las Autoridades más competentes, que la señora lo que solicitaba era que ya no se parara el señor ***** , en su domicilio, y que ya no le pegara; más no que tales manifestaciones sean ciertas.-----

----- **PLACAS FOTOGRÁFICAS.**- Consistente en cinco placas fotográficas exhibidas por la demandada, en su escrito de contestación a la demanda, las cuales obran agregadas a los autos a fojas de la 41 a la 43.-----

----- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio, ante la falta de la certificación que establece el segundo párrafo del artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la cual se acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas dichas fotografías.-----

----- **TESTIMONIAL.**- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio alguno en juicio, en virtud de que en la fecha y hora señalada para su desahogo no fue presente la oferente de la prueba ni sus testigos, como se desprende de la constancia de

fecha veinticuatro de mayo del año en curso, visible a foja (120) del expediente.-----

----- **CONFESIONAL.-** Que estuvo a cargo del C. ***** , probanza que se desahogo en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, y que obra en autos a fojas de la 121 a la 126.-----

----- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, por virtud de que el C. ***** , no reconoció ningún hecho contrario a sus intereses.-----

----- **DECLARACIÓN DE PARTE.-** Que estaría a cargo del C. ***** . Medio de prueba al que no se le concede valor probatorio, en virtud de que en la fecha y hora señalada para su desahogo no estuvo presente la oferente de la prueba, lo cual resultaba necesario debido a que el interrogatorio sobre el que versaría su desahogo debía de formularse en forma verbal y directa en el acto de la diligencia, conforme a lo ordenado en el auto de fecha treinta de abril del año en curso.-----

----- **RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se llevaría a cabo en el inmueble ubicado ***** .- Medio de prueba al cual no se le concede valor probatorio en juicio, debido a que no se desahogo dicha probanza por los motivos expuestos en la constancia de fecha veintitrés de mayo del año en curso, visible a foja 119 del presente expediente.-----

----- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que derive de lo actuado en el presente juicio, en cuanto



favorezca a los intereses de la demandada.- Medio de prueba con valor probatorio a la luz del artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles.-----

----- **CUARTO:- Análisis de procedencia y fundamento de la acción.**-----

----- En este apartado corresponde abordar el estudio de la acción ejercida y de las excepciones opuestas, a fin de concluir si la actora o bien la parte demandada, cumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Al respecto, señalan los artículos 621, 622 y 624 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que la acción reivindicatoria compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella; que la acción reivindicatoria puede ejercitarse contra el poseedor originario, contra el poseedor derivado, contra el simple detentador, contra el que ya no posee, pero que poseyó. El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño, el poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante, el poseedor que para evitar los efectos de la acción reivindicatoria deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria, que para que proceda la acción reivindicatoria, el actor debe probar que es

propietario de la cosa que reclama, que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación, la identidad de la cosa, si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.-----

----- **Elementos de la Acción Reivindicatoria.** Conforme a lo preceptuado por el citado artículo 624 del Código Adjetivo Civil, los requisitos exigidos para la procedencia de la acción reivindicatoria, son:- **a).** Que se es propietario de la cosa que reclama; **b).** Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; **c).** La identidad de la cosa.¹-----

----- **A).**- Respecto al **primero de los elementos**, relativo a la propiedad, tenemos que el mismo se encuentra plenamente probado con la copia certificada por el Director de la oficina Registral, del Instituto Registral y Catastral del Estado, con sede en esta ciudad, del primer testimonio de la escritura pública número *****, volumen ***, de fecha *****, pasada ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***, con ejercicio en esta ciudad, que contiene el

¹**ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.** La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**



Contrato de Compraventa celebrado entre los C.C. *****
y ***** , la primera en su carácter de vendedora y el
segundo como comprador. Documental que obra agregada a los
autos a fojas de la 5 a la 8 y a la cual se le concediera valor
probatorio pleno a la luz del artículo 397 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, cuyo alcance es el de tener
por probado el primer elemento de la acción, relativo a la
propiedad sobre el predio reclamado por parte de la actora.-----
----- Lo que se corrobora con la confesión expresa emitida por la
demandada en su escrito de contestación a la demanda, en
donde reconoció que el inmueble que reclama la parte actora
coincide con el que se señala en la escritura antes referida, pues
la demandada al dar contestación manifestó lo siguiente: “...en
razón de que abusando de mi ignorancia, el señor *****
*****, con mi dinero, escrituró sólo a su nombre el terreno urbano
ubicado en como finca número *****, ubicado en calle
*****...” confesión con valor probatorio
pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de
Procedimientos Civiles, por ser realizada en el escrito de
contestación a la demanda, con lo que se acredita la identidad
formal del bien, que consiste en que el bien perseguido
corresponde al que aparece en el título fundatorio de la acción.----
----- **B).**- En cuanto al **segundo de los elementos**, consistente
en que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que

lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; este elemento de la acción se encuentra acreditado en autos con la confesión expresa realizada por la demandada en su escrito de contestación a la demanda, en donde reconoció que se encuentra en posesión del predio que le reclama la parte actora, pues la demandada al dar contestación manifestó lo siguiente: *“...Niego rotundamente que tenga necesidad de pedir permiso para vivir en el lugar que de manera abusiva y aprovechandose de mi ignorancia pretende mi concubino despojarme, haciendo valer una acción reivindicatoria a todas luces improcedente mediante este juicio, ya que tengo la posesión material desde que adquirí y entre a vivir al bien inmueble objeto de este juicio...”*; confesión con valor probatorio pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles, por ser realizada en el escrito de contestación a la demanda.-----

----- De igual forma dicho elemento de la acción se encuentra probado con la confesión ficta de la demandada C. ***** , a quien en virtud de su incomparecencia al desahogo de la prueba confesional, en el día y hora señalado para su desahogo, se le tuvo por contestando en sentido afirmativo que se encuentra en posesión del inmueble que actor le reclama en este juicio.-----

----- **C).**- En cuanto al **tercero de los elementos**, consistente en la identidad de la cosa; este elemento de la acción se subdivide



en dos clases, la primera de ellas es la identidad formal, la cual ya fue analizada al estudiar el primero de los elementos de la acción, relativo a la propiedad, y la segunda, es la identidad material que consiste en identificar el bien que se pretende reivindicar con el que posee el demandado, misma que será motivo de análisis en este apartado.-----

----- La citada identidad se encuentra también acreditada con la confesión expresa realizada por la demandada en su escrito de contestación a la demanda, en donde reconoció que se encuentra en posesión del predio que le reclama la parte actora, pues la demandada al dar contestación manifestó lo siguiente: *“...Niego rotundamente que tenga necesidad de pedir permiso para vivir en el lugar que de manera abusiva y aprovechandose de mi ignorancia pretende mi concubino despojarme, haciendo valer una acción reivindicatoria a todas luces improcedente mediante este juicio, ya que tengo la posesión material desde que adquirí y entre a vivir al bien inmueble objeto de este juicio...”*; confesión con valor probatorio pleno a la luz de los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles, por ser realizada en el escrito de contestación a la demanda.-----

----- De igual forma dicho elemento de la acción se encuentra probado con la confesión ficta de la demandada C. *****
a quien en virtud de su incomparecencia al desahogo de la prueba confesional, en el día y hora señalado para su desahogo, se le

tuvo por contestando en sentido afirmativo que se encuentra en posesión del inmueble del actor que en este juicio le reclama.-----

----- **Así, al reunirse los elementos de la acción, toca entrar al estudio de las excepciones opuestas por la demandada en su escrito de contestación a la demanda.**-----

----- Del escrito de contestación a la demanda, se advierte que la C. *****, se opone a la acción intentada por la parte actora, por virtud de que señala que la acción reivindicatoria que intenta es improcedente, porque la posesión del inmueble que le reclama el actor deriva de la relación de concubinato que tiene con éste, que la acción reivindicatoria no procede entre concubinos, oponiendo por ello, la **excepción de improcedencia de la acción reivindicatoria.**-----

----- Esta excepción que opone la parte demanda, resulta improcedente, en virtud de que con las pruebas aportadas a juicio por la parte demandada no se acredita que hubiera vivido en concubinato con el C. *****, pues de todas las pruebas que ofreció únicamente se tuvo por desahogada la **documental pública** consistente en la constancia de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, sin embargo, con ésta solo se acredita que la C. *****, compareció a la Delegación de *****, a realizar las manifestaciones que se señalan en dicho documental, pero no que tales manifestaciones sean ciertas, pues no existe medio de prueba en autos con el cual se pudiera



corroborar lo manifestado por la demandada al Delegado de
*****.

----- Además, no se encuentra acreditado que la demandada
hubiere vivido con el actor de manera permanente como si fueran
marido y mujer, por el tiempo que exige la ley para que se
actualice la figura del concubinato, aunado a que uno de los
requisitos que se debe cumplir para que se de ésta figura,
conforme a lo dispuesto por los artículos 280 y 2693 del Código
Civil vigente en el Estado, lo es que los concubinos se encuentren
libres de matrimonio, situación que en el caso no acontece,
debido a que el actor se encuentra unido en matrimonio civil con
la señora ***** , lo cual se acredita con el acta de
matrimonio que éste adjuntó a su escrito de desahogo de vista
que dio con motivo de la contestación a la demanda, misma que
obra en autos a foja 53, y a la cual se le concedió valor probatorio
pleno en juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 397 del
Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis aisladas
cuyo rubro y texto a la letra dicen.-----

**CONCUBINATO. SU DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS
CON EL MATRIMONIO. El concubinato es la unión
de hecho entre dos personas que voluntariamente
deciden tener una vida en común y cuya unión
fáctica, una vez cumplidos ciertos requisitos como**

no estar casados entre ellos o con otras personas, acreditar haber cohabitado por cierto tiempo (dependiendo de cada legislación), y/o tener hijos en común, tiene ciertas consecuencias jurídicas, en aras de proteger a los concubinos -durante y terminado el concubinato- y a su familia. Ahora, si bien es cierto que el concubinato y el matrimonio son figuras con muchas similitudes y a las cuales nuestro sistema jurídico reconoce como fundadoras de una familia, el primero por una unión de hecho y el segundo por un acto jurídico que debe ser sancionado por el Estado, también lo es que, precisamente por las diferencias en su origen, existen distinciones en las consecuencias jurídicas de encontrarse en uno u otro supuesto, una de las cuales es la relativa a los regímenes patrimoniales imperantes en el matrimonio. Así, una de las razones para optar por el concubinato puede ser el hecho de que no se crea una relación de estado ni un entramado jurídico de obligaciones y deberes como en el matrimonio -o al menos, no todos-. Sin embargo, ello no implica obviar, por supuesto, que dicha unión de hecho, al tener la intención de formar una comunidad de vida con intención de permanencia, lleve a crear una unidad económica, no necesariamente jurídica, entre los concubinos. Época: Décima; Registro: 2010270; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 23,



Octubre de 2015, Tomo II; Materia(s): Civil; Tesis:
1a. CCCXVI/2015 (10a.) Página: 1646.

CONCUBINATO. PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA PARA EFECTOS DEL DERECHO A HEREDAR, ES NECESARIA LA PRUEBA DIRECTA DE QUE LOS CONCUBINOS PERMANECIERON LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL LAPSO DE CINCO AÑOS, PREVIOS A LA MUERTE DE CUALQUIERA DE ELLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO). De conformidad con el artículo 2873 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, la mujer o el varón con quien el autor de una herencia vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, tiene derecho a heredar igual que un cónyuge supérstite. En ese contexto, cuando se pretende acreditar a través de diligencias de jurisdicción voluntaria la figura del concubinato, para los efectos descritos, es necesario demostrar a través de prueba directa, como puede ser la testimonial, que los supuestos concubinos permanecieron libres de matrimonio durante el lapso de cinco años, previos a la muerte de cualquiera de ellos y no solamente probar que llevaron una vida en común como si fueran esposos, pues de existir algún vínculo matrimonial

con un tercero, no se surte la hipótesis aludida.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Época: Novena Época Registro: 173807 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006 Materia(s): Civil Tesis: XVI.2o.C.27 C Página: 1309.

CONCUBINATO. PARA SU INTEGRACIÓN NO BASTA QUE SE TENGA UN HIJO EN COMÚN, SINO QUE ES NECESARIO, ADEMÁS, QUE LAS PARTES NO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y QUE HAYAN VIVIDO EN COMÚN EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que el concubinato genera derechos y obligaciones entre la concubina y el concubinario cuando se actualizan los siguientes elementos: a) que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; y, b) que hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. Asimismo, establece en su segundo párrafo una variante de integración del concubinato, que se actualiza cuando las partes



tienen un hijo en común, aclarando dicho numeral, que en ese supuesto es innecesario el transcurso de dos años. Sin embargo, ello no significa que la sola procreación de un hijo genere el concubinato sino que es necesario que, además, se den los elementos antes mencionados, con excepción del relativo a los dos años. Época: Novena Época
Registro: 181596 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Mayo de 2004 Materia(s): Civil Tesis: I.11o.C.101 C Página: 1753.

----- Por lo anterior, es que se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO promovido por el C. *****
***** , en contra de la C. *****.

----- En consecuencia, se declara que el C. ***** , es legítimo propietario y por tanto con derecho a la posesión del inmueble ubicado en ***** , identificado como ***** , con las siguientes medidas y colindancias:*****

*****.

----- Se condena a la demandada C. ***** , a la desocupación y entrega física del inmueble objeto del presente juicio, con sus construcciones en el impuestas, a favor de la parte

actora C. ***** , cuya ubicación, medidas y colindancias se precisan en el párrafo que antecede.-----

----- En cuanto al pago de daños y perjuicios que reclama la parte actora, se declara improcedente dicha prestación, porque el actor no acreditó con medio de prueba alguno, que la demandada le hubiere hecho modificaciones a la vivienda que se encuentra en el inmueble motivo del presente juicio.-----

----- Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se informa a las partes que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Asimismo, en términos del artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, al existir fallo adverso en contra de la parte demandada y estar en presencia de una acción de condena, en la que su pago es a cargo de la parte vencida, se condena a la demandada al pago de los gastos y costas a favor de la parte actora, los que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 114, 115 y 118, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, se:-----



----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO**:- La parte actora el C. ***** , acreditó plenamente los hechos constitutivos de su acción y la demandada no justificó sus excepciones y defensas.-----

----- **SEGUNDO**:- Se declara procedente el JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO promovido por el C. ***** , en contra de la C. ***** , conforme al razonamiento expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.-----

----- **TERCERO**:- En consecuencia, se declara que el C. ***** , es legítimo propietario y por tanto con derecho a la posesión del inmueble ubicado en ***** , identificado como ***** , con las siguientes medidas y colindancias:*****

***** -----

----- **CUARTO**:- Se condena a la demandada C. ***** , a la desocupación y entrega física del inmueble objeto del presente juicio, con sus construcciones en el impuestas, a favor de la parte actora C. ***** , cuya ubicación, medidas y colindancias se precisan en el párrafo que antecede.-----

----- **QUINTO**:- Se absuelve a la demandada del pago de los daños y perjuicios reclamados por el actor en su demanda, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia.-----

----- **SEXTO**:- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas en ésta Instancia, las que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **SÉPTIMO**:- Se informa a las partes que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

----- Así lo resolvió y firma el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.-----

C. JUEZ

LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- En seguida se publicó en lista. Conste.-----

----- L´JRUM/L´MEPR/L´CRG

----- *El Licenciado CRISTIAN REYES GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar de Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia número 40, dictada el dos del mes de julio del año dos mil diecinueve, por el CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, constante de 32 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

ACTUACIÓ

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.